



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 04766

(29 de septiembre de 2016)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**EL SUBDIRECTOR (E) DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Ley 3573 y 3578 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1348 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el 14 de septiembre de 2011, la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED, SUCURSAL COLOMBIA, suscribió Contrato de Concesión Minera No. 7495 con la Gobernación del Departamento de Antioquia, para la exploración y explotación de metales preciosos, minerales de cobre, Minerales de Plomo y Minerales de Zinc y sus concentrados.

Que la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT. 900.166.687-7, cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA, mediante la Resolución N°130HX-0810-3826 del 06 de octubre de 2008, modificada por las Resoluciones No. 130HX-1208-5963 del 28 de agosto de 2012, la Resolución No. 130HX1301-6179 del 03 de enero de 2013, la Resolución No. 130HX1311-6886 del 13 de noviembre de 2013 y la Resolución No. 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014.

Que la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, suscribió Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Minera No. 7495.

Que mediante solicitud con radicado N° 160HX-1605-824 del 04 de mayo de 2016, la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT. 900.166.687-7, informó a CORANTIOQUIA que han ajustado el proyecto y presentan un nuevo "programa de trabajos y obras" ante la Secretaria de minas de departamental y la Autoridad ambiental, en donde incluye la Ampliación del proyecto minero, la inclusión de Explotación de materiales de construcción en un volumen superior (250.000) metros cúbicos/año y la Explotación de Minerales metálicos (material útil y estéril) en un volumen superior a (2.000.000) de toneladas/ año.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante oficio radicado N° 160HX-1605-824 del 04 de mayo de 2016, la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT. 900166687-7, solicitó ante CORANTIOQUIA, la modificación de la licencia ambiental del proyecto aurífero Buriticá- Ampliación Mina Yaraguá.

Que analizada la información relacionada con la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto minero Buriticá por parte de CORANTIOQUIA, mediante acto administrativo No. 160HX-1605-8312 del 17 de mayo de 2016, estableció que dadas las condiciones técnicas reportadas para la modificación del proyecto minero, en especial sobre los volúmenes de producción de minerales a explorar, carece de competencia para conocer de dicho trámite en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que, dadas las consideraciones anteriores, la Corporación Autónoma Regional de Antioquia- CORANTIOQUIA, mediante oficio radicado No. 2016025366 del 27 de mayo de 2016, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el expediente No. HX3-1999-25 a fin de avocar conocimiento del mismo y asumir competencia dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto minero Buriticá.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante Auto No. 2639 del 21 de junio de 2016, avocó conocimiento del expediente No. HX3-1999-25 remitido por CORANTIOQUIA, para dar trámite a la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto minero Buriticá.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante verificación preliminar de requisitos de modificación de la Licencia Ambiental – VPD0213-00-2016 del 12 de Julio de 2016, encuentra conforme y ajustado a la norma la información presentada con la solicitud de modificación del instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Auto 3009 del 12 de Julio de 2016, dio inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global de la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, “Proyecto minero de explotación aurífera Buriticá”.

Que, en ejercicio de las funciones de esta autoridad ambiental, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, se convocó a reunión de información adicional, la cual se llevó a cabo el día 11 de agosto de 2016, en la cual se expidió la correspondiente acta contentiva de los requerimientos formulados a la empresa, a fin de dar continuidad a la evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante oficio radicado No. 2016056690 del 09 de septiembre de 2016, estando dentro del término legal la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, presentó la información adicional requerida mediante acta del 11 de agosto de 2016.

Que mediante oficios con radicados 2016058171-1-000 del 15 de septiembre de 2016 y 2016059538-1-000 del 20 de septiembre de 2016, el Doctor William Adrián Manco Hernández, en calidad de Alcalde Municipal de Giraldo, Antioquia, y el Doctor José Joaquín Rueda Lora, en calidad de Personero del mismo municipio,

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

solicitaron a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenar la realización de audiencia pública ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la ley, dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto minero aurífero Buriticá.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del oficio 2016062147-2-000 del 28 de septiembre de 2016 respondió frente a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, informándole al Señor Alcalde Municipal de Giraldo, Antioquia, y al Señor Personero del mismo municipio que la petición cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

PROCEDIMIENTO

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. del señalado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...).”

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma normatividad señala:

“Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud. *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, establece lo siguiente:

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2014, en su Artículo 2.2.2.4.1.4, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.

En este sentido, la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en su artículo tercero, estableció como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

Que, de conformidad con lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Reunión informativa

| Tabla | 13 | | | | | | | |
|-------------------------|--------------------------|---------------------------------|----------------|-----------------|------------------|---------------------|-------------------|----------------|
| Concepto | Reuniones Informativas | | | | | | | |
| Categoría profesionales | (1) Honorario mensual \$ | Dedicación mensual (Hombre/mes) | No. de visitas | Duración (días) | Total No de días | Viáticos diarios \$ | Total viáticos \$ | Costo total \$ |
| 3 | 8.000.000 | 0,3000 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 3.808.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,3000 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 3.808.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,3000 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 3.808.107 |

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

| | | | | | | | | |
|--|------------|------------------|----------|--------------------|-----------|-----------------------|------------------|-------------------|
| 3 | 8.000.000 | 0,3000 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 3.808.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,3000 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 3.808.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,3000 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 3.808.107 |
| Subtotales: | | | 6 | 18 | 18 | 2816214 | 8.448.642 | 22.848.642 |
| PASAJES AÉREOS | BOGOTÁ | Pasaje | | s | | Valor Unitario Pasaje | | Total pasajes |
| MEDELLÍN | BOGOTÁ | 6 | | | | 604.709 | | 3.628.253 |
| VALOR DEL SERVICIO DE | EVALUACIÓN | Visita: | | Contratista | | 26.476.895 | | |
| COSTO ADMINISTRACIÓN | 25% | 6.619.224 | | | | | | |
| VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$: | | | | | | | | 33.096.000 |

Audiencia Pública

| | | | | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------|--------------------|------------------|-----------------------|-------------------|-------------------|
| Tabla | 14 | | | | | | | |
| Concepto | Audiencias Públicas Imposición y Levantamiento de Medidas Preventivas | | | | | | | |
| Categoría profesionales | (1) Honorario mensual \$ | Dedicación mensual (Hombre/mes) | No. de visitas | Duración (días) | Total No de días | Viáticos diarios \$ | Total viáticos \$ | Costo total \$ |
| 3 | 8.000.000 | 0,14 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 2.528.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,14 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 2.528.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,14 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 2.528.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,80 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 7.808.107 |
| Subtotal | | | | | | | | 15.872.428 |
| PASAJES AÉREOS | BOGOTÁ | Pasaje | | s | | Valor Unitario Pasaje | | Total pasajes |
| MEDELLÍN | BOGOTÁ | 4 | | | | 604.709 | | 2.418.835 |
| VALOR DEL SERVICIO DE | EVALUACIÓN | Visita: | | Contratista | | 18.291.263 | | |
| COSTO ADMINISTRACIÓN | 25% | 4.572.816 | | | | | | |
| VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$: | | | | | | | | 20.445.244 |

| | |
|--|-------------------|
| Total Servicio Reuniones Informativas | 33.096.000 |
| Total Servicio Audiencias Públicas | 20.445.244 |
| VALOR TOTAL A CANCELAR | 53.541.244 |

El transporte entre la ciudad de Medellín y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.166.687-7, número del expediente LAV0029-00-2016, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

COMPETENCIA

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 1348 de 2015, “Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”, mediante la cual se asigna en el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que mediante Resolución 00681 del 29 de junio de 2016 se encargó al servidor público SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO, titular del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 de la planta global, en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por el Doctor William Adrián Manco Hernández, en calidad de Alcalde Municipal de Giraldo, Antioquia, y el Doctor José Joaquín Rueda Lora, en calidad de Personero del mismo municipio, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global de la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para el “Proyecto minero de explotación aurífera Buriticá”, iniciado mediante Auto 3009 del 12 de julio de 2016, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición del Señor Alcalde Municipal de Giraldo y del Señor Personero del referido municipio, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global de la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para el “Proyecto minero de explotación aurífera Buriticá”, iniciado mediante Auto 3009 del 12 de julio de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$53.541.244), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAV0029-00-2016, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al Doctor William Adrián Manco Hernández, en calidad de Alcalde Municipal de Giraldo, Antioquia, y el Doctor José Joaquín Rueda Lora, en calidad de Personero del mismo municipio y solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, en la sede de la Alcaldía y Personería Municipal, Carrera 9 No. 10-36 en el municipio de Giraldo, y en los correos electrónicos alcaldia@giraldo-antioquia.gov.co y personeria@giraldo-antioquia.gov.co.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Antioquia, a la Alcaldía del municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de septiembre de 2016



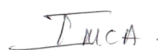
SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Subdirector de Evaluación y Seguimiento (E)

Ejecutores

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA
BERNAL
Profesional Jurídico/Contratista



IVAN MAURICIO CASTILLO
ARENAS
Abogado



Revisores

NUBIA CONSUELO PINEDA
MONROY
Líder Jurídico



Aprobadores

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Subdirector de Evaluación y
Seguimiento (E)



Expediente No. LAV0029-00-2016
Fecha: Septiembre 29 de 2016

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA
AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Proceso No.: 2016062574

Plantilla_Auto_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.